

tomada á ellas , se sirvió mandar " se guardase y cumpliese su citado Decreto , en el qual no habia sido su Real animo derogar , ni innober cosa alguna por lo tocante á insaculaciones, propuestas , ó modo de hacer las elecciones de Justicia , debiendo continuar todo esto en la forma que antes se practicaba mientras no se necesitase alterarlo ; y que para quitar motivos de competencias sobre si algunos Pueblos de las Ordenes estaban mas cercanos del Consejo , que de los Tribunales de provincia , se averiguase la mayor ó menor distancia de aquellos en que pudiese caber duda , y se hiciese presente á S. M. para declarar adonde habian de recurrir con sus recursos judiciales en conformidad del expresado Decreto."

Esta Soberana Resolucion de S. M. la participó de su Real Orden al Consejo el Excmo. Señor Don Eugenio de Laguno , en papel de 20 de Noviembre de 1794 , para que en su inteligencia dispusiera lo correspondiente á su cumplimiento; y quando trataba de dar las disposiciones oportunas á llenar las ideas de S. M. en este negocio , á cuyo efecto mandó pasar el expediente á los tres Señores Fiscales , advirtió que el Consejo de las Ordenes seguia como siempre en el empeño de ampliar su jurisdiccion , y facultades , pues se halló con una representacion , que le dirigió la Real Audiencia de Extremadura en 28 de Noviembre de dicho año de 94 , quejandose del citado Consejo de las Ordenes , por haber expedido una Circular á todos los Pueblos de su territorio , mandando dirigir á este Tribunal los recursos , que se originasen á consecuencia de las insaculaciones , y elecciones de Oficios de Justicia , fundandose en un Real Decreto de aquel año , en el qual á representacion del mismo Consejo , habia declarado S. M. no ser su Real animo , que por la Cedula de 23 de Agosto de 1793 se inovase cosa alguna por lo tocante á insaculaciones de Justicia ; manifestando al mismo tiempo dicha Real Audiencia el agravio , que se la hacia con la expedicion de la citada Circular , pues por ella se la perturbaba de sus regalías y derechos , se apropiaba aquel Consejo negocios en que los Pueblos debian haber acudido al Tribunal territorial , y en que este se hallaba en posesion de despachar , y conocer : Y ultimamente , que el expresado Consejo de las Ordenes habia tomado conocimiento sobre insaculaciones de algunos Pueblos de aquella Provincia , habiendo librado en 11 del mismo Noviembre una Provision cometida al

Al-